



**RedTraSex**

Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe



# MARCO LEGAL

**SOBRE EL TRABAJO SEXUAL  
Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA  
DE LAS MUJERES  
TRABAJADORAS  
SEXUALES EN  
PERU**



**REDTRASEX  
Perú  
REDTRASEX  
Noviembre de 2020**

# 1

---

## INTRODUCCIÓN

REDTRASEX llevó a cabo un estudio en 2013 sobre el marco legal que regula o afecta al trabajo sexual en 15 países de América Latina y el Caribe, incluyendo Perú. Los informes contenían una serie de recomendaciones sobre las cuales vinimos trabajando cada una de las organizaciones nacionales, coordinadas entre nosotras a través de REDTRASEX. En 2016, como parte de un estudio sobre violencia institucional, se actualizó parte de esa información. Este documento contiene una actualización a 2020 de este marco legal del trabajo sexual en Perú y de las actividades y logros de incidencia política de la organización peruana de trabajadoras sexuales Redtrasex Perú.

En la sección 2, se puede encontrar un resumen de los resultados de dos investigaciones regionales que realizamos en REDTRASEX y que cubren la regulación del trabajo sexual. La primera revisa las condiciones de trabajo de las trabajadoras sexuales en 14 países de la región y cómo impacta la falta de regulación de nuestro trabajo, que nos condena a la clandestinidad. La segunda es una investigación sobre trabajo sexual y violencia institucional, que se llevó a cabo en 13 países de la región.

La sección 3 contiene una actualización del marco legal del trabajo sexual en el país, y sigue la sección 4, sobre los avances que hemos logrado desde la organización Redtrasex Perú para mejorar la situación de nosotras las trabajadoras sexuales en Perú. Finalmente, presentamos los principales logros y los retos que nos quedan por delante.

# 2

## Principales resultados de las investigaciones realizadas por REDTRASEX en PERU

Dos de las prioridades para el trabajo de la REDTRASEX en los últimos años, y que están relacionadas con el marco regulatorio del trabajo sexual, han sido las condiciones laborales en que se realiza el trabajo sexual en la región, por una parte, y el estudio de la violencia institucional hacia las trabajadoras sexuales, por otra. A continuación, se ofrece un resumen de las principales conclusiones de dos investigaciones que se han llevado a cabo al respecto.

### Trabajo sexual y condiciones laborales

REDTRASEX realizó un estudio regional sobre las condiciones laborales de las trabajadoras sexuales en 14 países de la región en 2016 (*Trabajo sexual y condiciones laborales: el impacto de la clandestinidad* <https://www.redtrasex.org/Trabajo-Sexual-y-condiciones>). El informe denuncia cómo las condiciones en que trabajan muchas de las compañeras de la región son inaceptables, ya sean trabajadoras autónomas o en relación laboral de dependencia de un empresario. Infraestructuras insuficientes y condiciones higiénicas que no cumplen las normas sanitarias y que se convierten en factores de riesgo ambiental, se convierten en la norma del trabajo sexual en todos los países incluidos en el estudio.

Y no son sólo las condiciones físicas, sino también las condiciones económicas que rodean al trabajo sexual las que deben ser denunciadas. Cuando existen esas relaciones de dependencia de un empresario, los acuerdos económicos entre las dos partes suelen resultar abusivos para las compañeras trabajadoras sexuales, con ganancias desproporcionadas para el empresario, costos excesivos de los servicios que deben usar las trabajadoras sexuales o riesgos para la salud derivados del consumo excesivo de alcohol.

Estos problemas que se encuentran son de origen complejo, pero el denominador común a todos ellos es la falta de reconocimiento del trabajo sexual como un trabajo y la falta de regulación de las condiciones de trabajo. Estas son las razones por las que las trabajadoras sexuales se ven obligadas a aceptar trabajar en condiciones insalubres, sin horarios definidos y en condiciones económicas muy desventajosas para ellas. Además, les impide acceder a los sistemas de protección social de los países y llegar a tener una pensión de jubilación, licencia por maternidad, licencia por enfermedad, etc.

### Trabajo sexual y violencia institucional

Como se menciona arriba, en 2016 se llevó a cabo un estudio sobre violencia institucional hacia las trabajadoras sexuales en Perú. A continuación, se resumen los principales hallazgos:

• **Violencia directa hacia las trabajadoras sexuales.** Para las mujeres trabajadoras sexuales, el contacto con la Policía supone “violencia, abuso, maltrato, batidas, engaños y prepotencia”. Las trabajadoras sexuales reportan que la exigencia de coimas es muy común en espacios abiertos. La violencia en espacios abiertos está protagonizada por la Policía y por el Serenazgo.

• **Incumplimiento de la legislación y normativa por las fuerzas de seguridad.** Si bien los procedimientos policiales tienen una cobertura de legalidad en su Manual de Procedimientos Operativos, el comportamiento concreto de muchos policías que interactúan con las trabajadoras sexuales de espacios cerrados y públicos es abiertamente violatorio.

• **Percepción de avances en el respeto a sus derechos.** El estudio refleja que algunas trabajadoras sexuales piensan que el comportamiento de la Policía ha cambiado paulatinamente hacia ser más respetuoso de los derechos.

• **Violaciones de derechos durante las detenciones.** Durante las detenciones, ilegales en su mayoría, son comunes la exigencia de coimas y de relaciones sexuales a cambio de la libertad.

• **Violación de la confidencialidad del estado de salud.** Los dueños de los locales cerrados donde se ejerce el trabajo sexual tenían los expedientes de salud de las trabajadoras sexuales, en violación de la confidencialidad.

• **Falta de confianza en el sistema de justicia.** Por lo general, las trabajadoras sexuales no denuncian los abusos por falta de confianza en las instituciones, por el estigma o por miedo a represalias. Las pocas que sí lo hacen, muy rara vez obtienen justicia.

• **Desconocimiento de los derechos y de la normativa.** Muy pocas de las participantes del estudio reconocían la normativa que les permitiría identificar violaciones de sus derechos y los mecanismos para resarcirlas.

• **Reconocimiento legal del trabajo sexual.** La falta de reconocimiento legal del trabajo sexual facilita los abusos por parte de las fuerzas de seguridad.

# 3

## Mapeo de legislación y regulación del trabajo sexual en PERU<sup>2</sup>

A continuación, se describe y valora la legislación y normativa que protege o afecta los derechos de las trabajadoras sexuales en Perú.

### Constitución política del Perú <sup>3</sup>

### Regula: Derechos fundamentales

El artículo 2 de la Constitución Política ofrece un listado de los derechos fundamentales que garantiza, entre los que están los derechos a:

- A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.
- A la igualdad ante la ley. Y añade que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
- Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias.
- A la inviolabilidad del domicilio. “Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley”.
- A “elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional”.
- A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley.
- A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.

### Además, establece este mismo artículo que:

- Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.
- Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.
- Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.
- Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

Estos son derechos y protecciones que se ven violadas sistemáticamente en el caso de las trabajadoras sexuales en Perú. El trabajo sexual no está prohibido por ley y, sin embargo, las trabajadoras sexuales son detenidas, sometidas a tratos degradantes e inhumanos y son multadas y condenadas por supuestos no recogidos en la ley.

Sobre los derechos sociales y económicos, de la Constitución el artículo 7 establece que “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa”. Y el artículo 10 prevé que “El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la segu-

ridad social”. El artículo 22 dispone que “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona” y el artículo 23 que “El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan... Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”. Los derechos a sindicación, negociación colectiva y huelga están reconocidos en el artículo 28. El derecho al trabajo, como ya se reflejaba en los estudios mencionados en la introducción, se vulnera de manera sistemática.

## Código Penal <sup>4</sup>

### Regula: Protección frente a delitos

El trabajo sexual no está definido como un delito en el Código Penal. Existen delitos relacionados con él, pero su ejercicio no lo es. El artículo 179 establece que será delito el “favorecimiento de la prostitución” de personas mayores de edad, sin obtención de ganancia a cambio. El artículo 180 penaliza el “rufianismo”, como la obtención de ganancia a cambio del trabajo sexual de otra persona. El proxenetismo está tipificado en el artículo 181, definido como “El que compromete, seduce, o sustrae a una persona para entregarla a otro con el objeto de tener acceso carnal”.

Con excepción de la prohibición del rufianismo, la interpretación de estos artículos resulta confusa, y la definición de “favorecimiento” y de comprometer o seducir a otra persona puede resultar arbitraria. Dada la situación de vulnerabilidad en que se coloca a las trabajadoras sexuales, pueden ser ellas las agraviadas en la aplicación de estos artículos.

La trata de personas está incluida en otro capítulo, en el artículo 153, para ser aplicada a “El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación”.

## Ley general de Salud <sup>5</sup>

### Regula: Derechos de las personas en intervenciones sanitarias

Esta ley protege a las personas frente a intervenciones de salud obligatorias en su artículo 4, que establece que “Ninguna persona puede ser sometida a tratamiento médico o quirúrgico, sin su consentimiento previo o el de la persona llamada legalmente a darlo, si correspondiere o estuviere impedida de hacerlo” y el acápite h del artículo 15, que dice que toda persona usuaria de los servicios de salud tiene derecho a “que se le comunique todo lo necesario para que pueda dar su consentimiento informado, previo a la aplicación de cualquier procedimiento o tratamiento, así como negarse a éste”. Por lo tanto, está prohibido todo procedimiento obligatorio para las trabajadoras sexuales.

El artículo 13 dispone que “Ninguna autoridad pública podrá exigir a las personas la certificación de su estado de salud, carné sanitario, carné de salud o documento similar, como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción, comercio o afines”. El artículo 15.a establece que toda persona usuaria de los servicios de salud tiene derecho al “respeto de su personalidad, dignidad e intimidad”.

4 [http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf)  
5 <http://www.digemid.minsa.gob.pe/UpLoad/UpLoaded/PDF/LEYN26842.pdf>

## Ley Contrásida <sup>6</sup> y otra Normativa de Salud

**Regula:  
Derechos de las  
personas en la  
respuesta al VIH**

Sobre este mismo tema de la obligatoriedad de algunas intervenciones de salud para las trabajadoras sexuales, la ley que amplía y modifica la ley CONTRASIDA, Ley N° 28243 <sup>7</sup>, también señala en su artículo 4 que “Las pruebas para diagnosticar el VIH y SIDA son voluntarias y se realizan previa consejería obligatoria. Se consideran casos de excepción a la voluntariedad” y el apartado c) señala como excepción “Los demás casos establecidos por leyes específicas”. Dado que la Ley General de Salud prohíbe toda intervención obligatoria, quedan excluidas las pruebas de VIH obligatorias para las trabajadoras sexuales.

El artículo 11 del Reglamento de la Ley CONTRASIDA <sup>8</sup> va más allá y establece que “Las pruebas diagnósticas de infección por VIH sólo podrán realizarse luego de consejería y autorización escrita de la persona” y el 15 que “La prueba de diagnóstico de VIH no debe ser requerida como condición para iniciar o mantener una relación laboral, educativa o social”.

No obstante, aunque en la práctica no se realizan las pruebas obligatorias, la Directiva Sanitaria para la Atención Médica Periódica a las/os Trabajadoras/es Sexuales y HSH <sup>9</sup> parece sugerir la obligatoriedad de la prueba para trabajadoras sexuales cuando en su artículo 6.1.7 establece que “Se realizará el Tamizaje para la infección por el VIH con la prueba de ELISA o prueba rápida para VIH, cada 6 meses” y la norma no menciona el consentimiento o la voluntariedad.

## Manual de Procedimientos Operativos Policiales <sup>10</sup>

**Regula:  
Derechos de las  
personas en la  
respuesta al VIH**

El manual ordena a los miembros de la Policía a inspeccionar “ciertos establecimientos y locales públicos como cantinas, bares, cafetines, restaurantes, salones de baile, pinball, video pub, prostíbulos, donde es común la reunión de elementos que viven al margen de la ley” y en dichos lugares, “Verificar que las acompañantes de baile sean mayores de edad y estén provistas de Carnet Sanitario con las Certificaciones de control periódico epidemiológico, serológico, tebeciano y examen de Elisa, expedidos por la repartición del Ministerio de Salud, dichas acompañantes deben permanecer hasta el cierre del local”. Es decir, este manual obliga a la Policía a verificar la existencia de unos controles de salud que están prohibidos por la misma Ley General de Salud, lo que puede ser uno de los orígenes de los conflictos que las trabajadoras sexuales tienen que enfrentar con las fuerzas de seguridad.

## Decreto Regional 010 de 2009 del Gobierno Regional del Callao <sup>11</sup>

**Regula:  
Derechos de las  
personas en la  
respuesta al VIH**

Este Decreto reconoce explícitamente, en su artículo 1, “los derechos humanos de las trabajadoras sexuales para la eliminación de toda manifestación de discriminación, estigmatización, exclusión social y toda forma de violencia en su contra, así como fortalecer su dignidad, defender su libertad sexual, libertad de trabajo, prevenir, promover y atender el cuidado de su salud, promover la reconversión laboral y reconocerse como sujetas a obligaciones y derechos dentro de la sociedad”. Su artículo 3 promueve el aseguramiento de la salud de las trabajadoras sexuales.

El artículo 4, de manera confusa, establece las “responsabilidades” de las trabajadoras sexuales, sin llegar a equipararlas a obligaciones, refiriéndose a “acudir a atenciones periódicas sanitarias” y asistir a charlas y capacitaciones. El Decreto no establece sanción en caso de incumplimiento de estas responsabilidades.

Este Decreto, si bien pretende garantizar derechos fundamentales, lo hace desde una óptica victimista de las trabajadoras sexuales e imponiendo obligaciones que el resto de personas no tienen.

### **Ordenanza Regional 0004-2010-GRL-CR del Gobierno Regional de Loreto <sup>12</sup>**

**Regula:  
Derechos de las  
trabajadoras sexuales**

Contrario al Decreto del Gobierno Regional de Callao, esta ordenanza de Loreto tiene un enfoque protector de derechos y de la dignidad de las trabajadoras sexuales. Su artículo 1 reconoce la igualdad de derechos de las trabajadoras sexuales con el resto de la población y condenando cualquier conducta discriminatoria. El artículo 2 garantiza la participación de las trabajadoras sexuales en la elaboración de programas y políticas que les afecten. El artículo 3 prohíbe la discriminación por parte de personas funcionarias públicas y el cuarto señala como conducta discriminatoria la exigencia de la prueba de VIH.

### **Ordenanza N° 235 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que regula el funcionamiento de establecimientos públicos de esparcimiento en el Cercado de Lima <sup>13</sup>**

**Regula:  
Funcionamiento  
de locales de ocio**

Esta Ordenanza regula la actividad de los locales cerrados donde tradicionalmente se ejerce el trabajo sexual, para prohibirlo en su artículo 10.d). Esta prohibición de una actividad que es tolerada y conocida, que no está prohibida en ninguna legislación, en realidad se convierte en un arma de represión hacia las trabajadoras sexuales cuando así convenga a las autoridades, y genera oportunidades de coimas por parte de los policías que están encargados de hacerlo cumplir.

### **Ordenanza N° 1718 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que Modifica La Ordenanza N° 984-MML, que aprobó el Nuevo Régimen Municipal de Aplicación De Sanciones Administrativas Derivadas de la Función Fiscalizadora, e Incorpora Infracciones, de 2013 <sup>14</sup>**

**Regula:  
Funcionamiento  
de locales de ocio**

En su línea de acción 2, de Salud e Higiene, esta Ordenanza castiga con clausura a los establecimientos en caso de “permitir, promover o favorecer la prostitución de otra persona y/o la trata de personas en un establecimiento o inmueble”, equiparando así el trabajo sexual con la trata, cuando el Código Penal establece una diferencia muy clara. Además, en la línea de acción 2, de la moral y el orden público, prohíbe y sanciona el trabajo sexual en la calle para las trabajadoras sexuales y la búsqueda de servicios por parte de los clientes.

El artículo que modifica esta línea de acción sigue: “Precisase que en el caso de la conducta tipificada con código 02-0119”Permitir que en el establecimiento o inmueble se ejerza, promueva o favorezca la prostitución de otra persona y/o la trata de personas.”, la sanción también podrá imponerse con apoyo de los agentes del orden (PNP) y del representante de la Fiscalía de la Nación, considerando la constancia, parte policial o investigación de la Policía Nacional, materializada en cualquier instrumento, la que se podrá considerar como medio probatorio de la comisión de la infracción, a condición de que exista una verificación objetiva de la conducta infractora de parte de quien realiza la inspección y plena identificación del infractor(a)”.

Esto resulta claramente inconstitucional, puesto que no hay ley que prohíba el trabajo sexual y la Constitución prohíbe la sanción de actos o actividades que no estén prohibidas por ley.

<sup>12</sup> <http://aplicaciones02.regionloreto.gob.pe/sisdoc/normas/004-2010-grl-cr>

<sup>13</sup> [http://www.transparencia.munlima.gob.pe/images/descargas/gobierno-abierto/transparencia/mml/planea\\_miento-y-organizacion/normas-legales-tupa/06-Gerencia-de-Desarrollo-Empresarial/LICENCIA%20ESTABLECIMIENTOS/10.ORD.%20235--31-12-99.pdf](http://www.transparencia.munlima.gob.pe/images/descargas/gobierno-abierto/transparencia/mml/planea_miento-y-organizacion/normas-legales-tupa/06-Gerencia-de-Desarrollo-Empresarial/LICENCIA%20ESTABLECIMIENTOS/10.ORD.%20235--31-12-99.pdf)

<sup>14</sup> <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-la-ordenanza-n-984-mml-que-aprobo-el-nuevo-regime-ordenanza-n-1718-960977-1/>



# 4

## Participación política de las mujeres trabajadoras sexuales en PERU

Los avances que ha promovido RedTrasex Perú en los últimos años son muy significativos. El principal de ellos, para el fortalecimiento de la organización, es la expansión a áreas fuera de la ciudad capital. Desde 2013, las dirigentes han visitado diversas áreas del país para conseguir que más compañeras se unan a la red en otras provincias. A la fecha, la red cuenta con más de 50 socias activas, que se reúnen en asamblea general una vez al año y cuenta con comités de trabajo.

### Violencia hacia las trabajadoras sexuales

Como se menciona en la sección anterior, la Ordenanza 1718 de la Municipalidad de Lima, que aplica sanciones a diversas actividades económicas en la ciudad, y que afecta a un gran número de mujeres que ejercen el trabajo sexual en esta área. Esta Ordenanza prevé multas para las trabajadoras sexuales que ofrecen sus servicios en la vía pública y para los clientes que los soliciten. RedTraSex Perú consideró que esta norma afectaba gravemente a sus derechos, puesto que vulneraba su derecho al trabajo, suponía una discriminación respecto de las trabajadoras sexuales que trabajan en espacios cerrados, las ponía en una situación de vulnerabilidad respecto de las fuerzas de seguridad y además multaba una actividad que queda fuera de toda prohibición en normas superiores. RedTraSex Perú se reunió con las autoridades municipales y presentaron la documentación que mostraba lo injusto, peligroso e inútil de la medida y consiguieron que dichas medidas no se aplicaran, aunque se mantienen en el texto de la Ordenanza.

Siendo la violencia policial uno de los principales abusos que enfrentan las trabajadoras sexuales, RedTraSex Perú llevó a cabo un trabajo de incidencia política con congresistas entre 2015 y 2016, para explicar la situación y proponer soluciones que involucraran el cese de la violencia policial. La violencia se redujo, pero no desapareció y seguían dándose abusos a trabajadoras sexuales, aunque casi no se registran detenciones ilegales. En 2017, la organización promovió y organizó un foro sobre trabajo sexual en el Ministerio del Interior del que resultó un pronunciamiento por parte del Ministerio del Interior y este fue publicado en el diario Oficial “El Peruano”

### Sindicalización de las trabajadoras sexuales



Tras más de dos años de trabajo para conseguir apoyo de las organizaciones sindicales, RedTraSex Perú logró constituirse en sindicato en 2018, el Sindicato Nacional de Trabajadoras Sexuales del Perú-SINTRASEXP, como miembro de la Confederación General de Trabajadores del Perú-CGTP. Afiliada a la Federación Aba, esta estructura está siendo una plataforma valiosa para sumar apoyos a sus demandas, organizarse internamente y participar en luchas más amplias por derechos laborales. En este tiempo han conseguido apoyos nacionales e internacionales. La Federación de Sindicatos Nacionales de Holanda (FNV, por sus siglas en holandés), invitó a las integrantes de SINTRASEXP a participar de un curso sobre derechos laborales y sindicalismo

en la Universidad Católica Sedes Sapientiae de Lima y las está apoyando en su fortalecimiento interno. Son ya más de 200 trabajadoras sexuales las que están afiliadas a SINTRASEXP y participan en una mesa de trabajo con otros sindicatos de mujeres.

## Trabajo sexual y salud

A través del Ministerio de Salud se implementó el Programa Educadoras de Pares (PETS)<sup>15</sup>, que se basa en capacitar a trabajadoras sexuales sobre VIH/Sida e ITS, para que aborden a compañeras en los lugares donde se ejerce el trabajo sexual y sirvan de entes multiplicadores. Algunas son voluntarias y otras, como las de la Dirección de Salud del Callao, fueron reconocidas por el gobierno regional entrando al sistema de contratación.

## Alianzas

En cuanto a las alianzas con otros movimientos, RedTrasex Perú participa como miembro de pleno derecho en la Coordinadora Nacional Multisectorial en Salud (CONAMUSA), que ejerce como Mecanismo de Coordinación de País para el Fondo Mundial. También son parte de una mesa de trabajo en el Ministerio de la Mujer, con organizaciones de mujeres, de mujeres indígenas y otras, para desarrollar la agenda de género nacional. La organización también es miembro del Foro Salud, que hace veeduría de la atención que se da en hospitales y otras instalaciones de salud, incluyendo desabastecimientos de medicamentos. Aunque no se han logrado resultados notables en esta área para las trabajadoras sexuales, sí ha servido para construir alianzas con otras agrupaciones y organizaciones que están presentes en el Foro.

## Propuesta de legislación sobre el trabajo sexual

En vista de todas dificultades que tienen las trabajadoras sexuales para que se respeten sus derechos, RedTraSex Perú presentó un borrador de ley de regulación del trabajo sexual en 2017, pensando que conseguirían suficientes apoyos después de todo el trabajo de incidencia política y de alianzas que se había construido. El borrador iba avanzando en su tramitación, hasta que en septiembre de 2019 se cerró el Congreso por el Presidente y no pudo avanzar más. Está planificado retomar su tramitación una vez el Congreso vuelva a funcionar con normalidad.

Durante la pandemia por COVID-19 en 2020, RedTraSex Perú llegó a un acuerdo con el Ministerio de la Mujer para proveer alimentación de emergencia y otros insumos a las trabajadoras sexuales, lo que ayudó a visibilizar la situación de vulnerabilidad en la que se coloca a nuestra población en situaciones normales, que se agravan en emergencias.

15 <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/253584-074-2004-minsa>

# 5

## Avances identificados en PERÚ

A través de todos estos años, RedTraSex Perú identifica los siguientes avances como clave para llegar a la situación actual:

- Sindicalización de las trabajadoras sexuales, que supone un salto cualitativo en las herramientas para lograr una regulación del trabajo sexual y la garantía de las condiciones laborales dignas.
- Constitución de la Red Nacional, que permite expandir las luchas a áreas no urbanas y alejadas de los centros de poder, para crear un contrapeso a la represión y construir las capacidades para negociar con gobiernos locales y regionales.
- Reducción de la violencia y acoso hacia las trabajadoras sexuales y cese casi absoluto de las detenciones ilegales de las compañeras por ejercer el trabajo sexual.
- Elaboración y comienzo de la negociación de un proyecto de Ley para la regulación del trabajo sexual, desde una perspectiva de derechos humanos.
- Creación y fortalecimiento de alianzas con otros movimientos, que permite incidir en aspectos relacionados con la interseccionalidad de la represión y sumar apoyos para las demandas de las trabajadoras sexuales.

# 6

---

## Retos por alcanzar

Sin desmeritar los avances señalados en la sección anterior, aún se identifican importantes retos para el futuro:

- Aprobación del proyecto de ley de regulación del trabajo sexual.
- Reforma de la normativa que incluye obligaciones de las trabajadoras sexuales en relación con su salud.
- Adecuación de la normativa local y de rango inferior a la legislación superior, incluyendo la Constitución Política del Perú.
- Cese total de la violencia y el acoso hacia las trabajadoras sexuales.
- Reparación judicial efectiva para las violaciones de derechos que sufren las trabajadoras sexuales.



**RedTraSex**

Red de Mujeres Trabajadoras  
Sexuales de Latinoamérica  
y el Caribe

**Secretaría Ejecutiva**

secejecutiva@redtralsex.or

Teléfono: (+54911) 770835113

Remedios de Escalada de San  
Martín 666, B1824LGD, Lanús  
Prov. de Buenos Aires



/redtralsex



@RedTraSex



@redtralsex



RedTraSex LAC